



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-003-2022-00230-00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	PUBLIO CARDENAS GUTIERREZ
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE CARDENAS y LUIS HORACIO CARDENAS GOMEZ
DECISIÓN	CORRIGE AUTO ADMISORIO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 137

El Código General del Proceso en su artículo 286 dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

En el numeral "DÉCIMO SEGUNDO" del resuelve contenido en el proveído que avocó conocimiento del presente asunto y se admitió la demanda, se decretó *"el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio número 230-46123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad de la causante MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE CARDENAS"*, cuando en realidad el folio de matrícula del bien inmueble objeto de la medida es el no. 230-64123, por lo que es menester corregir tal imprecisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral Décimo Segundo del auto interlocutorio No. 166 de fecha 02 de febrero de 2024, en el sentido de indicar:

**"DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR** *el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio número 230-64123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad de la causante MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE CARDENAS."*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb392e70ce164ba64f3a10d427716ee5e0939e74ffe6fb2314a25e1fc1e1cd2**

Documento generado en 07/02/2024 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-003-2022-00305-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERTILDA MANCERA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FEDERICO ERARDO DITTERICH HOFFENMUELLER (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADOS.
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y EFECTÚA CONTROL DE LEGALIDAD
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 138

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Así mismo, para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En tal sentido, visto el contenido del auto admisorio proferido el 13 de julio de 2022 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, se evidencia orden proferida en los siguientes términos:

*"Finalmente, se ordena la realización de un dictamen pericial respecto del predio objeto de la demanda; con el propósito que el experto resuelva los siguientes puntos:*

*Deberá realizar un plano del bien inmueble indicado por el demandante en las pretensiones de la demanda, señalando los linderos tanto del predio de mayor extensión como el pretendido en pertenencia y la ubicación del mismo. Identificar las edificaciones o mejoras que existan y el tiempo de construcción si fuere posible."*

No obstante, considera esta sede judicial por la etapa procesal en la que se encontraba el proceso no es la oportunidad procesal adecuada para decretar pruebas de oficio, por lo tanto, se hará caso omiso de la misma. Con todo, el despacho se reserva la posibilidad de decretar tal prueba en una oportunidad procesal posterior.

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se ordena que por **secretaria** se dé cumplimiento a lo estatuido en los párrafos **cuarto, quinto y séptimo** de la providencia del 13 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde

los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Respecto al peritaje decretado en auto admisorio del 13 de julio de 2022, el despacho se reserva el derecho de decretar tal prueba en el momento procesal pertinente, de conformidad con la parte motiva.

**CUARTO: SE ORDENA** que por secretaria se dé cumplimiento a lo estatuido en el parágrafo **cuarto, quinto y séptimo** del auto del 13 de julio de 2022 en el proceso de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d45b4dd20a82e94da1a152f424af5cbb53b8c5407b7439b9dc2bcee8fdbc1d**

Documento generado en 07/02/2024 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2021-00531-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FULVIA DEL SOCORRO RESTREPO GOMEZ C.C. 30.020.041
CAUSANTE	RAMON ARMANDO MARIÑO RODRÍGUEZ C.C. NO. 17.013.826 Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA CURADOR AD-LITEM
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 139

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demanda y personas indeterminados que se crean con derechos a intervenir en el proceso de pertenencia, las cuales se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., el juzgado designa como **curador ad-litem** de la demanda a la **Dra. Liliana Patricia Aguirre Martínez** identificado con cédula de ciudadanía número 40.389.855 y portadora de la Tarjeta profesional No. 149.732 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico: lilianapatriciaaguirre@gmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogada de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se requiere al actor para que *"allegue Plano General del predio cuya usucapión se pretende, y Certificado de Avalúo Catastral actualizado, expedido por el IGAC, para los efectos del numeral 3., del Art. 26 del Código General del Proceso, o en su defecto, recibo de pago de Impuesto Predial expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio vigencia 2022"*, so pena de que se apliquen los efectos dispuestos en el artículo 317 del C. G. del P.

Lo anterior, visto que no obra en el paginario probanza de haber cumplido con dicha orden estatuida en el parágrafo nueve del auto con fecha del 27 de enero de 2022 emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Por último, dado que se cumplieron las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375, se agregan al expediente las fotografías aportadas por el actor, que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien que pretende usucapir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: DESIGNAR** como curador ad-litem a la **Dra. Liliana Patricia Aguirre Martínez** portadora de la tarjeta profesional número 149.732 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

**CUARTO: SE REQUIERE** al demandante para que **allegue** Plano General del predio cuya usucapión se pretende, y Certificado de Avalúo Catastral actualizado, expedido por el IGAC, para los efectos del numeral 3., del Art. 26 del Código General del Proceso, o en su defecto, recibo de pago de Impuesto Predial expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio vigencia 2022, so pena de incurrir en las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e909cb0b240770b26d5f6921f79967d55b143dca123f67274378683319d10af6**

Documento generado en 07/02/2024 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-008- <b>2021-00590-00</b>
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	DORA OCAMPO BETANCOURT
Demandado	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.
Decisión	Decreta pruebas de oficio
Interlocutorio	136

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de oficio, las cuales deberán ser allegadas a más tardar antes de la audiencia concentrada:

1. Se ordena a la parte interesada allegar copia **actualizada, clara y legible** del **Folio de Matrícula 230 23175**, esto con el fin de verificar la situación actual del referido inmueble, ya que la copia aportada en la demanda es ilegible.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f87b44adce4b911642e494fedfd3163e57232bc78a5d37f7d7b0309bdc7e89**

Documento generado en 07/02/2024 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>